

portes y Comunicaciones, de la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, de los Informes N° 017-2003-MTC/16/yoa y N° 055-2003-MTC/16.01.RLG, de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales; se desprende que Z. FLEISCHMAN & CIA. S.A.C., ha cumplido con los requisitos exigidos para la Homologación de sus equipos; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Homologar el Opacímetro, marca Opus Prodox AB (Suecia), modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001; con Ficha de Homologación N° 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, expidiéndose el Certificado N° 001, los que forman parte de la presente Resolución Directoral, a favor de Z. FLEISCHMAN & CIA. S.A.C.

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral tiene vigencia de dos (2) años contados a partir de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte, la misma que se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá contar con la respectiva Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta Autorización, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA
Director General
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

15541

VIVIENDA

Transfieren Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y partidas del INADE al Gobierno Regional Ica

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2003-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7º de la Ley N° 27902, establece que en el año 2003 se inicia el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM se aprueba el cronograma de transferencias para el año 2003 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo;

Que, en virtud de lo antes señalado y a efectos de concretar la mencionada transferencia y de que el Gobierno Regional Ica continúe con la ejecución de acciones y obras previstas en el presupuesto del presente año fiscal, es necesario efectuar una Transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Desarrollo (Unidad Ejecutora Tambo Ccaracocha) al citado Gobierno Regional;

Que, por acuerdo entre el Gobierno Regional Ica, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Desarrollo, y del Consejo Nacional de Descentralización, resulta conveniente modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 413-95-PRES, con el objeto de constituir un órgano de dirección en el que participen representantes acreditados del Gobierno Regional, Gobierno Nacional y de la Sociedad Civil;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Instituto Nacional de Desarrollo al Gobierno Regional Ica

Considérese efectuada la transferencia del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional Ica, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 2º.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 322 536,00), por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE		(En nuevos soles)
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGO	313 : Instituto Nacional de Desarrollo	2 322 536,00
Unidad Ejecutora	008 : Tambo Ccaracocha	2 322 536,00
Fuente de		
Financiamiento	00 : Recursos Ordinarios	37 304,00
	09 : Recursos Directamente Recaudados	105,00
	14 : Recursos por Privatización y Concesiones	2 285 127,00
	TOTAL	2 322 536,00
A		
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGO	449 : Gobierno Regional Ica	2 322 536,00
Unidad Ejecutora	002 : Proyecto Especial Tambo Ccaracocha	2 322 536,00
Fuente de		
Financiamiento	00 : Recursos Ordinarios	37 304,00
	09 : Recursos Directamente Recaudados	105,00
	14 : Recursos por Privatización y Concesiones	2 285 127,00
	TOTAL	2 322 536,00

La transferencia se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

El Pliego Habilitador y el Pliego Habilitado comprendidos en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso.

Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo 4º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Creación de Consejo Directivo en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Constitúyase un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución. Asimismo, supervisa la administración general y la marcha institucional. El Consejo Directivo estará conformado por:

- Tres (3) Representantes del Gobierno Regional, entre los cuales estará el Presidente Regional quien lo presidirá;
- Un (1) Representante del Instituto Nacional de Desarrollo;
- Un (1) Representante del Ministerio de Agricultura;
- Un (1) Representante de la Asociación de Agricultores de Ica.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e indelegable. La designación de los representantes del Gobierno Regional, será efectuada por el Presidente del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional. El representante de la Asociación de Agricultores de Ica será nombrado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta de la(s) organización(es) que representa.

Los representantes del Gobierno Nacional serán designados por los Titulares de los Sectores correspondientes mediante Resolución Ministerial.

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocho contará con un Gerente General, que será elegido por el Presidente Regional de una terna que propondrán conjuntamente el Gobierno Regional Ica y el Sector del Gobierno Nacional al cual se encuentre adscrito el INADE. El Gerente General será designado por Resolución Ejecutiva Regional.

El Consejo Directivo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, que se computarán a partir de la recepción del Proyecto Especial, regulará su funcionamiento interno y adecuará sus instrumentos de gestión, con arreglo a ley y a los alcances del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Ica, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

15798

Autorizan contratar servicios de publicidad en medios de comunicación mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2003/VIVIENDA

Lima, 15 de agosto de 2003

VISTOS:

El Informe Nº 348-2003-VIVIENDA/VMVU-DNV, el Informe Nº 018-2003/VIVIENDA-UCI, el Informe Legal Nº 557-2003/VIVIENDA-OGAJ y el Informe Técnico Nº 036-2003/VIVIENDA-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los Procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas, las contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el artículo 111º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 041-2003-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 348-2003/VIVIENDA-VMVU-DNV, de la Dirección Nacional de Vivienda, es necesaria la contratación de la publicidad en los diversos medios de comunicación para difundir los alcances, características, requisitos y demás condiciones a nivel nacional de los programas de Vivienda, que pertenecen al Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", como son Techo Propio, Techo Propio Deuda Cero, Mejoramiento Integral de Barrios;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración, mediante Informe Técnico Nº 036-2003/VIVIENDA-OGA, considera procedente atender la solicitud a que se hace referencia en el considerando precedente, para que la contratación de los servicios de publicidad hasta por el valor referencial de S/. 1'805,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, correspondiente al período comprendido entre el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2003, se efectúe de acuerdo a lo previsto en el literal h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la misma que cuenta con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 557-2003/VIVIENDA-OGAJ;

De conformidad con los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, los Artículos 111º y 116º de su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y, la Resolución Nº 118-2001-CONSUMO/PRE;